

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en los documentos solicitados dentro del expediente 317/0810/2022 del índice de la Unidad de Transparencia, y -----

CONSIDERANDO -----

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6º apartado A fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1.- Que el día 09 nueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se recibió solicitud de información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, a la cual le fue asignado el número de expediente 317/0810/2022 del índice de la Unidad, en la que se solicitó lo siguiente:

“Solicita planeaciones didácticas y de trabajo, de todo el personal (docente frente a grupo, de apoyo, de educación física, de USAER e intendencia) del día 6 al día 10 de junio del 2022” (SIC)

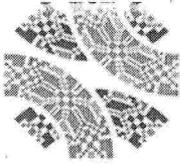
2.- En virtud de lo anterior; mediante oficio UT-2572/2022 emitido por la Unidad de Transparencia, se turnó la solicitud para su debida atención al Departamento de Educación Especial, perteneciente a la Dirección de Educación Básica, por ser el área administrativa competente para otorgar respuesta, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.-----

3.- Posteriormente, con fecha 23 veintitrés de septiembre del año actual, se recibió el oficio número DEE 1699/2022, con un anexo consistente en dos fojas útiles, signado por la Licenciada Anita Rentería Guevara, Jefa del Departamento de Educación Especial, a través del cual, con relación a los documentos solicitados, tuvo a bien informar lo siguiente:

“... Una vez que se recabó la información de los documentos solicitados mismos que consisten en un total de 2 fojas, hago de su conocimiento que los documentos cuentan con datos personales como lo son nombres de los alumnos, grado y grupo. Por tanto, en la especie, la medida de protección del dato personal en comento, resulta ser la versión pública, esto con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del solicitante en el presente asunto, y por otra parte salvaguardar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, lo anterior de conformidad con el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En ese tenor, por los motivos y fundamentos anteriormente expuestos, en apego a lo dispuesto por los artículos 52 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, atentamente solicito que por su conducto se realicen los trámites correspondientes ante el Comité de Transparencia, con la finalidad de que se someta a consideración y en su caso se confirme la clasificación con carácter de confidencial de las características físicas contenidos en los documentos solicitados, mismos que se acompañan al presente, para efectos de revisión y análisis por parte de ese Órgano Colegiado...”.

TERCERO. – En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que el documento que se analiza, consistente en el **Plan de Actividades de Maestro de Apoyo U.S.A.E.R. No. 30, del periodo del 06 seis al 10 diez de junio de 2022 dos mil veintidós, generados respectivamente por los Licenciados en Educación Especial María Guadalupe Flores Cabeza y Luis Fernando Mendoza Parga, adscritos a la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular;** efectivamente contiene datos alumnos menores de edad, como lo es su nombre, grado y grupo escolar; y, por ende, encuadra en las figuras jurídicas de excepción al derecho de



acceso a la información. En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 130 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:

PRUEBA DE DAÑO: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señala.

En principio, el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité estima que la información consistente en **los datos de una alumna menor de edad, como lo es su nombre, grado y grupo escolar, no debe ser publicitada**, ya que, si bien corresponde a información que se recaba como parte de las atribuciones de este sujeto obligado, lo cierto es que no guarda relación con la administración de los recursos públicos en posesión de la Entidad, ello aunado a que en el tratamiento de los datos personales de menores de edad, debe privilegiarse el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, conforme a lo establecido en el artículo 9º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

En razón de lo anterior, los datos señalados deben ser testados acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlos y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

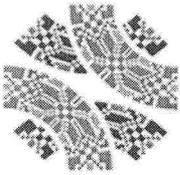
A mayor abundamiento, se analizan de forma particular los datos personales que se aprecian en los documentos solicitados.

Nombre, Grado y Grupo de menores de edad: En el caso de los datos personales de las y los menores de edad, debe atenderse su falta de plena capacidad y de tratarse de personas en formación, que precisan, por ello, se debe otorgar una especial protección; de tal manera que se deben tomar todas las medidas que resulten necesarias con el objeto de evitar que las y los alumnos sean identificables y priorizar la protección a su privacidad.

Por lo expuesto, es de considerarse que la información detallada trasciende a la esfera particular de alumnos menores de edad, pues hace referencia a su vida íntima y su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se le garantice la protección a la información sobre su vida privada, establecido en los artículos 6º, apartado A fracción II, así como el artículo 4º de la Carta Magna que regula interés superior de las niñas, niños y adolescentes; lo anterior en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto de los datos personales que se encuentran en los documentos solicitados.

En consecuencia, el área administrativa responsable de la información, y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, **efectivamente debe proporcionar en versión pública el documento consistente en el Plan de Actividades de Maestro de Apoyo U.S.A.E.R. No. 30, del periodo del 06 seis al 10 diez de junio de 2022 dos mil veintidós, generados respectivamente por los Licenciados en Educación Especial María Guadalupe Flores Cabeza y Luis Fernando Mendoza Parga, adscritos a la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular**, en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, **es procedente el testado de los datos relativos al nombre, grado y grupo escolar de los alumnos menores de edad** que se visualizan en los documentos de referencia, solicitados en el expediente 317/0810/2022 del índice interno de la Unidad de Transparencia.

CUARTO. – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -



ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación con el carácter de los datos relativos a los **datos relativos al nombre, grado y grupo escolar de la alumna menor de edad** que obran contenidos en el documento consistente en el **Plan de Actividades de Maestro de Apoyo U.S.A.E.R. No. 30, del periodo del 06 seis al 10 diez de junio de 2022 dos mil veintidós, generados respectivamente por los Licenciados en Educación Especial María Guadalupe Flores Cabeza y Luis Fernando Mendoza Parga, adscritos a la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular**, que fue requerido dentro del expediente 317/0810/2022 del índice interno de la Unidad de Transparencia.

Por último, se ordena expedir dos tantos originales del presente, uno para que obre como corresponda en el archivo de este Comité y otro para efectos notificación y entrega al solicitante, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado a los 30 treinta días del mes de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por mayoría de votos y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.


LIC. XIMENA MONSERRAT GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Titular de la Unidad de Transparencia; y
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia


LIC. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ GARCÍA;
Directora de Planeación y Evaluación; y
Vocal del Comité de Transparencia


LIC. JULIO CÉSAR MEDINA SAAVEDRA
Secretario Particular del Despacho del Titular; y
Vocal del Comité de Transparencia



S.E.G.E.

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de clasificación aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 30 treinta días del mes de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, relativo al expediente 317/0810/2022 del índice de la Unidad de Transparencia.